PROPOSICIÓN DE LEY IMPUESTO TEMPORAL DE LAS GRANDES FORTUNAS



PRINCIPALES MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA



I.- IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS.



Naturaleza: Impuesto "temporal", directo y complementario del Impuesto sobre Patrimonio.

Transcurridos los dos primeros ejercicios, será objeto de evaluación por parte del Gobierno la conversión de Impuesto temporal a Impuesto permanente.

Ámbito territorial:

- Se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales y de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales que formen parte de nuestro ordenamiento interno.
- El Impuesto no podrá ser objeto de cesión a las CCAA.

Hecho Imponible:

- Patrimonio neto superior a 3.000.000 euros.
- Se presumirá que forman parte del patrimonio los bienes y derechos que hubieran pertenecido al sujeto pasivo en el momento del anterior devengo, salvo prueba de transmisión o pérdida patrimonial.
- Se establece un mínimo exento adicional de 700.000 euros.

Bienes y derechos exentos:

- Remisión a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio. Pueden resumirse en:
- i. Vivienda habitual con un límite máximo de 300.000 euros.
- ii. Bienes integrantes del Patrimonio Histórico y determinados objetos de Arte y antigüedades.
- iii. Ajuar doméstico.
- iv. Derechos consolidados de partícipes y derechos económicos de beneficiarios de planes de pensiones y derechos a primas satisfechas a los planes de previsión asegurados.

II.- IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS.



- v. Derechos de contenido económico que correspondan a aportaciones a planes de previsión social empresarial y a las primas satisfechas por los contratos de seguro colectivo (distintos de los anteriores).
- vi. Derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a los seguros privados que cubran la dependencia.
- vii. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial, en este último caso, no afectos a actividades empresariales.
- viii. Bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.
- ix. La plena propiedad, nuda propiedad o usufructo vitalicio sobre participaciones en entidades (exención a la empresa familiar).

Sujeto pasivo: Remisión a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio.

Es importante destacar que los sujetos pasivos no residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea estarán obligados a nombrar, antes del final del plazo de declaración del impuesto, una persona física o jurídica con residencia en España, para que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones del Impuesto.

Igualmente, tendrán idéntica obligación los sujetos pasivos residentes que, tras la realización del hecho imponible, se ausenten a un tercer estado no miembro de la Unión Europea ni del Espacio Económico Europeo.

Base imponible:

- Constituida por el valor del patrimonio neto determinado con bienes y derechos menos cargas y gravámenes de naturaleza real, todo ello determinado bajo las reglas de valoración del Impuesto sobre Patrimonio.
- Mínimo exento de 700.000 euros. Llegados a este punto, veremos si este umbral puede diferir o no en la medida de que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias legislativas, establezcan o no un mínimo exento diferente en el Impuesto sobre Patrimonio.

III.- IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS.



Devengo:

El 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo a dicha fecha.

Tipo de gravamen:

- ▶ 0% para patrimonios inferiores a 3 millones de euros.
- > 1,7% para patrimonios entre 3 y 5 millones de euros.
- > 2,1% para patrimonios entre 5 y 10 millones de euros.
- > 3,5% para patrimonios superiores a 10 millones de euros.

Límite de cuota (en términos similares a los del Impuesto sobre Patrimonio):

La cuota resultante de este Impuesto, conjuntamente con las cuotas íntegras del IRPF y del Impuesto sobre Patrimonio no podrá exceder, en el caso de personas físicas con residencia habitual en territorio español, del 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF. En el caso de superar dicho límite, se reducirá la cuota del Impuesto hasta alcanzar dicho límite, teniendo en cuenta el límite máximo de reducción del 80% de la cuota.

En el caso de tributación conjunta, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas por aquellos (IRPF e IP), prorrateándose la reducción que pudiera practicarse entre los sujetos pasivos, en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en este Impuesto.

Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla: la cuota que resulte de la aplicación de los tipos indicados gozará de una bonificación del 75% por la parte que corresponda a bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible situados o ejercitados en Ceuta y Melilla y sus dependencias.

IV.- IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS.



Impuestos satisfechos en el extranjero (en los términos de lo establecido en el Impuesto sobre Patrimonio):

En el caso de obligación personal de contribuir y sin perjuicio de lo que disponga en los Tratados o Convenios Internacionales, resultará aplicable una deducción en la cuota de este Impuesto por razón de los bienes que radiquen y derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse fuera territorio español, la cantidad menor de las siguientes:

- > El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero.
- ➤ El resultado de aplicar el tipo medio efectivo del Impuesto a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero. Se entiende como tipo medio efectivo, el resultado de multiplicar por 100 el coeficiente obtenido de dividir la cuota íntegra resultante de la aplicación de la escala por la base liquidable, expresado en dos decimales.

Deducción de la cantidad satisfecha en el Impuesto sobre Patrimonio:

Una vez aplicadas las deducciones y bonificaciones de la cuota indicadas con anterioridad, podrá ser objeto de minoración la cantidad a ingresar en concepto de Impuesto sobre Patrimonio.

Autoliquidación: Los sujetos pasivos son los obligados a presentar declaración e ingresar la deuda. Este ingreso podrá realizarse mediante entrega de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

Entrada en vigor: aplicable en los dos primeros ejercicios en los que se devengue a partir de la fecha de entrada en vigor. Por lo tanto, si la entrada en vigor tiene lugar a lo largo de 2022, será este el primer ejercicio.

